

Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia CAN Seccion 04 - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 21 de agosto de 2020 12:04 p. m.
Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN 11001334204620190014700
Datos adjuntos: CUMPLIMIENTO JAHEL AVILA LEGRO.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
....MEGM....

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: NOTIFICACIONES COLPENSIONES ZULUAGA <zuluagacolpensiones@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de agosto de 2020 10:23
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>; alfortiz@cable.net.co <alfortiz@cable.net.co>
Asunto: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN 11001334204620190014700

Respetado Señor Juez:

JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C. C. N° 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respetuosamente solicito a usted lo siguiente:

Tener en cuenta el acto administrativo adjunto para que obre dentro del proceso que adelanta el señor **JAHEL AVILA LEGRO**, lo anterior teniendo en cuenta que mi representada por medio del acto administrativo **SUB 175305 del 18 de agosto de 2020** da cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ revocado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C.

Anexo memorial y acto administrativo **SUB 175305 del 18 de agosto de 2020** en un total de 10 folios.

--

CORDIALMENTE:

JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ

APODERADO ESPECIAL Y/O GENERAL DE COLPENSIONES

Señores.

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Ref.: Acción ejecutiva de JAHEL AVILA LEGRO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Rad.: 11001334204620190014700
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.**

Respetado Señor Juez:

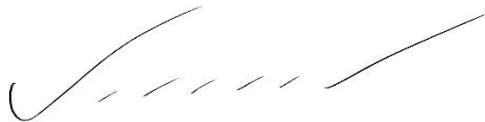
JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRIGUEZ, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la C. C. N° 79.266.852 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N° 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, respetuosamente solicito a usted lo siguiente:

Tener en cuenta el acto administrativo adjunto para que obre dentro del proceso que adelanta el señor **JAHEL AVILA LEGRO**, lo anterior teniendo en cuenta que mi representada por medio del acto administrativo **SUB 175305 del 18 de agosto de 2020** da cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ revocado por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C.

Por lo anterior solicito respetuosamente a su señoría que declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Anexo acto administrativo **SUB 175305 del 18 de agosto de 2020** en 9 folios.

Del señor Juez, con toda atención,



JOSE OCTAVIO ZULAGA RODRIGUEZ
C.C. 79.266.852 de Bogotá.
T.P. 98660 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2020_7798225_10-2017_12432695 **SUB 175305**
18 AGO 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA” (VEJEZ— CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo No. 34615 de fecha 8 de noviembre de 2004, el Instituto de los Seguros Sociales ISS, reconoció a él (la) señor(a) **AVILA LEGRO JAHEL**, identificado(a) con CC No. 41,386,818 una pensión por vejez por valor de \$796.346, dejando en suspenso su inclusión en nómina hasta que allegara retiro definitivo del servicio oficial.

Que mediante acto administrativo No. 9651 de fecha 7 de marzo de 2007, el Instituto de los Seguros Sociales ISS, modifico la anterior resolución en el sentido de ordenar la inclusión en nómina la pensión de la pensión de vejez a partir del 01 de enero de 2007 por valor de \$932.174.

Que mediante acto administrativo GNR 265662 del 23 de julio de 2014 la administradora colombiana de pensiones COLPENSIONES, negó la reliquidación pensional al asegurado por cuanto el valor arrojado no fueron valores a favor.

Que mediante el radicado 2017_7474838 del 19 de julio de 2017, se allega fallo judicial proferido por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C**, Bajo el radicado del proceso N° 1100133350140028900, que ordena resolver cumplimiento del fallo judicial

Que el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, mediante fallo de fecha 29 de septiembre de 2015 ordena:

(...) PRIMERO. - Se DECLARA configurado el silencio administrativo negativo por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones

SUB 175305
18 AGO 2020

Colpensiones, respecto a la petición formulada por el demandante el 21 de noviembre de 2013.

SEGUNDO: Se NIEGAN las demás pretensiones de la demanda.

TERCERO. Sin condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO.- Contra esta providencia procede el recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del CPACA

QUINTO. - Por Secretaria notifíquese esta sentencia de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (...)

EL día 10 de mayo de 2017, TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C, resolvió

(...) REVÓCASE la Sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Bogotá — Sección Segunda, el veintinueve (29) de Septiembre de dos mil quince (2015), que negó las pretensiones de la demanda dentro del proceso promovido por la señora Jahel Avila Legro contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”.

En su lugar Se dispone:

Primero: Declárase prescritas las mesadas pensionales causadas Con anterioridad al 21 de noviembre de 2010.

Segundo: Declárase configurado el silencio administrativo negativo producto de la falta de respuesta de la entidad a la solicitud elevada por la parte actora el 21 de noviembre de 2013 y la nulidad del mismo

Tercero: Como consecuencia de la declaración anterior, y a título de derecho, la Administradora Colombiana de Pensiones — COLPENSIONES, deberá reliquidar la pensión de vejez reconocida a la señora Jahel Avila Legro, identificada con C.C. 41.386.818 de Bogotá con el 75% del promedio mensual devengado en el último año de servicios del primero (1) de enero al treinta (30) de diciembre de dos mil seis de Bogotá, Con el 75% del promedio mensual devengado en el último año de servicios del primero (1) de Enero al treinta (30) de Diciembre de dos mil seis (2006), entendiendo que Constituyen salario todas aquellas sumas que habitual y periódicamente haya percibido la accionante Como retribución de sus servicios, es decir, el sueldo básico, y las doceavas partes de la prima de servicios, de la bonificación por servicios, de la prima de navidad y de la prima de vacaciones. efectuando el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión Se Ordena y sobre los cuales no haya efectuado la deducción legal, en la proporción que le corresponda a la accionante, durante toda Su

SUB 175305
18 AGO 2020

vinculación laboral, debidamente indexados y sobre el monto equivalente para la financiación de la pensión, de acuerdo al artículo 48 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005.

Cuarto: La Entidad demandada, pagará a favor de la demandante las diferencias que resulten, con los reajustes de ley, entre las sumas de las mesadas pensionales que le ha reconocido y pagado y las que le debe pagar legalmente, desde el veintiuno (21) de Noviembre de dos mil diez (2010) por prescripción, hasta la ejecutoria de este fallo, diferencias indexadas con fundamento en los índices de precios al consumidor certificados por el DANE, como se indicó en la parte motiva.

Quinto: Deniéguense las demás súplicas de la demanda.

Sexto: Sin costas en la instancia.

Séptimo: Se ordena a la entidad dar cumplimiento al fallo en los términos del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo Y de lo Contencioso Administrativo — Ley 1437 de 2011(...)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado en 13 de junio de 2017

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21

Que el 14 de agosto de 2020 fueron consultadas las bases anteriormente y la rama judicial NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni por nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

(...) iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo

SUB 175305
18 AGO 2020

concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo”(...)

Que es legalmente procedente dar estricto cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C**, y como lo establece la Circular BZ_2014_3076927 del 22 de abril de 2014 expedida por la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial de esta entidad, cuando señala: “(...)Es importante el acatamiento estricto de las órdenes judiciales con base en lo dispuesto por la Corte Constitucional (...)” y “(...) es preciso cumplir las sentencias de los órganos judiciales en los términos que estas señalen, dado que todos los funcionarios estatales tienen el deber de acatar los fallos judiciales (...)”.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede, con el presente acto administrativo hacer un nuevo estudio de la pensión de vejez a favor de la señora **AVILA LEGRO JAHEL**, identificado(a) con CC No. 41,386,818 de conformidad con lo ordenado por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C** es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

Factores:

Asignación básica

Prima de navidad

Prima de servicios

Prima de vacaciones

Bonificación por servicios

AÑO	TIPO FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2006	ASIGNACION BASICA MES	\$15,368,640.00	\$15,368,640.00	\$15,368,640.00
2006	BONIFICACION SERVICIOS PRESTADOS	\$448,252.00	\$448,252.00	\$448,252.00
2006	PRIMA DE NAVIDAD	\$1,527,761.00	\$1,527,761.00	\$1,527,761.00
2006	PRIMA DE SERVICIOS	\$2,631,298.00	\$2,631,298.00	\$2,631,298.00
2006	PRIMA DE VACACIONES	\$768,622.00	\$768,622.00	\$768,622.00

Los anteriores factores fueron liquidados según cetil de fecha 06 de diciembre de 2019 expedido por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, mediante la cual se certificó los salarios y prestaciones sociales devengados por la señora **AVILA LEGRO JAHEL**, identificado(a) con CC No. 41,386,818, dentro del último año de servicio 01 de enero de 2006 al 30 de diciembre de 2006.

SUB 175305
18 AGO 2020

Que de conformidad con lo ordenado en el fallo proferido por **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C** es procedente efectuar la siguiente liquidación así:

NOMBRE	FECHA STATUS	FECHA RECONO.	IBL	PORCENTAJ E IBL	VALOR PENSION MENSUAL	VALOR PENSION ACTUAL
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto 2527 (Tr	06/10/2002	31/12/2006	1,728,714	75.00%	1,296,536	2,292,774

Valor mesada

2010	\$1,572,340.00
2011	\$1,622,183.00
2012	\$1,682,690.00
2013	\$1,723,748.00
2014	\$1,757,189.00
2015	\$1,821,502.00
2016	\$1,944,818.00
2017	\$2,056,645.00
2018	\$2,140,762.00
2019	\$2,208,838.00
2020	\$2,292,774.00

Se estableció que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de 1,572.340 a partir del 21 de noviembre de 2010.

el retroactivo estará comprendido por:

- La suma de \$ 69,836,634, que comprende las diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas desde 21 de noviembre de 2010 al 30 de agosto de 2020
- La suma de \$ 11,782,479, que comprende las diferencias de mesadas pensionales ordinarias causadas desde 21 de noviembre de 2010 al 30

SUB 175305
18 AGO 2020

de agosto de 2020

- La suma de \$8.483094 por concepto de indexación desde el 21 de noviembre de 2010 al 12 de junio de 2017
- La suma de \$4.546.284 por intereses moratorios desde el 13 de junio de 2017 al 30 de agosto de 2020
- se descontará la suma de \$ 8,669,400, por aporte en salud.

Que respecto de los factores salariales sobre los cuales el empleador no realizó aportes en seguridad social, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C**, dentro del proceso con radicado 1100133350140028900, autorizó realizar descuentos de los aportes que debió efectuar el empleador sobre el retroactivo pensional generado del estudio de reliquidación, lo cual fue establecido en el artículo cuarto del fallo judicial así:

(...) Tercero: ...efectuando el descuento de los aportes correspondientes a los factores salariales cuya inclusión Se Ordena y sobre los cuales no haya efectuado la deducción legal, en la proporción que le corresponda a la accionante, durante toda Su vinculación laboral, debidamente indexados y sobre el monto equivalente para la financiación de la pensión, de acuerdo al artículo 48 de la Constitución Nacional, modificado por el artículo 1 del acto legislativo 01 de 2005 (...)

Así las cosas, se procedió a enviar a la Dirección de Ingresos por Aportes, para que se pronunciará sobre el valor que debe ser descontado por cotizaciones que no se han realizado, mediante bizagi 2020_7549486 se indicó:

VALOR TOTAL	Aportante 75%	Afiliado 25%
\$25.165.900	\$16.061.375	\$9.104.525

Que, por lo anterior, se remitirá a la Dirección de Nómina de Pensionados para que a través de la Dirección de Tesorería pague a Colpensiones la suma 9.104.525 (**Afiliado 25%**), correspondiente al descuento autorizado por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C**, por concepto de aportes a pensión. Este descuento se realiza directamente sobre el retroactivo a reconocer en este acto administrativo y se aclara que el afiliado no requiere realizar trámites adicionales respecto a este pago, pues se trata de un procedimiento interno.

Es de precisarse que, para la solicitud en cuestión, el empleador INSTITUTO DE DESARROLLO DE DESARROLLO URBANO NIIT 899999081, tendrá que pagar el restante 75% de la diferencia en aportes a pensión de JUBILACIÓN de la señora

SUB 175305
18 AGO 2020

AVILA LEGRO JAHEL, identificado(a) con CC No. 41,386,818, para lo cual, mediante se le enviará la liquidación y el comprobante de pago referenciado emitido para tal fin.

Una vez efectúen los pagos tanto el empleador como el trabajador, el Grupo de Sentencias Judiciales - IBC Diferencial de la Dirección de Ingresos por Aportes procederá a construir el respectivo archivo GPROC para ser enviado a Operaciones para efectos de realizar la actualización de la historia laboral del trabajador.

Que teniendo en cuenta la instrucción 05 de febrero de 2017 y el concepto Jurídico No. BZ_20171049575 del 31 de enero de 2017 se deberá Remitir copia de esta Resolución a la Vicepresidencia de Operaciones de la Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

Que para el financiamiento se aclara que la señora **AVILA LEGRO JAHEL**, identificado(a) con CC No. 41,386,818, presenta los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD	DIAS
1 FONCEP	4,701
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	3,959

Reconocer personería al(a) Doctor(a) **ORTIZ OLIVEROS ALFONSO**, identificado(a) con CC número 12.532.618 y con T.P. NO. 19807 del Consejo Superior de la Judicatura.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida ante el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C**, dentro del proceso con radicado 05001333302120150009800, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C** y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

SUB 175305
18 AGO 2020

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C** y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) **AVILA LEGRO JAHEL**, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de **VEJEZ**, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 21 de noviembre de 2010 = \$1,572,340

Valor mesada a 2020: \$ 2,292,774

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	69,836,634
Mesadas Adicionales	11,782,479
Indexación	8,483,094
Intereses de Mora	4,546,284
Descuentos en Salud	8,669,400
IBC Diferencial	9,104,525
Valor a Pagar	76,874,566

PARÁGRAFO: Solicitar a la Dirección de Nómina de Pensionados que a través de la Dirección de Tesorería pague la suma \$9.104.525, correspondiente al descuento autorizado por el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ** revocado por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN C**, por concepto de aportes a pensión, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202009 que se paga en el periodo 202010 en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA ABONO CUENTA, BOGOTA DC CR 72 80 94 LC 1 111 TITAN PLAZA**.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en **SANITAS EPS**.

ARTÍCULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderada que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

SUB 175305
18 AGO 2020

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de esta Resolución a la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media - Dirección de Contribuciones Pensionales y Egresos para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (la) Doctor (a) **ORTIZ OLIVEROS ALFONSO** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

PAOLA ANDREA NAVARRO GARZON
ANALISTA COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA

COL-VEJ-203-504,3

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Expediente No.: 110013342-046-2019-00147-00
DEMANDANTE: JAHIEL AVILA LEGRO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

EJECUTIVO

Póngase en conocimiento del apoderado de la parte actora el contenido de la Resolución No. SUB 175305 de 18 de agosto de 2020, por medio de la cual se resuelve un trámite de prestaciones económicas en el régimen de prima media con prestación definida” (vejez— cumplimiento sentencia), y dispone reliquidar a favor del señor AVILA LEGRO JAHIEL, una pensión mensual vitalicia de vejez, en los términos allí expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
ELKIN ALONSO RODRIGUEZ
RODRIGUEZ

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f20aa8e8defa2c20aa76e4deee04d65ec7f084979f762ca8265f8cb9c69d447

Expediente No.: 110013335-701-2015-00021-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ GOYENECHÉ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)

Documento generado en 13/11/2020 06:44:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>